



**Iniciativa de reforma a la Ley
de Coordinación Fiscal
del
Estado de Baja California
Sur**

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO
DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

CIUDANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS:

Quienes suscribimos la presente iniciativa, **DIPUTADAS MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, MARIA PETRA JUAREZ MACEDA, ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ, DIPUTADOS HUMBERTO ARCE CORDERO, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, MARCELO ARMENTA, HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO Y CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, LA DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ DEL PARTIDO DEL TRABAJO; LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO RAMIRO RUIZ FLORES, HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO, SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ Y SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ** en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 101 fracción II de la Ley que norma el Poder legislativo en la entidad, nos permitimos poner a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 4º y 5º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur**, a partir de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y la organización política y administrativa de los estados según lo que establece el Artículo 115 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos desde el Congreso Constituyente de 1917. Con el reconocimiento constitucional de esta figura; se atendió una de las demandas fundamentales de la Revolución a fin de dar libertad política, autonomía económica, fondos y recursos propios a dicha institución.

Las bases de conformación del Municipio Libre se definen en el cuerpo de dicho artículo a saber:

- * Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, sin autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado,
- * Estarán invertidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Además, tienen a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes de conformidad con la fracción III del artículo ya mencionado:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines, así como su equipamiento;
- h) Policía preventiva municipal y tránsito.

A partir de estos conceptos, los municipios se convierten en la primer instancia de gobierno con la que la sociedad tiene contacto, a la vez que espacio para la participación pública y de formación de ciudadanía.

El texto constitucional establece que la hacienda que tendrán los municipios se formará por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y entre otras, las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente, se determinen por las legislaturas de los Estados.

Como es sabido, la base con la que funciona el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ha llevado a que todos los estados hallan suscrito convenios de coordinación fiscal, por medio de los cuales los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias, a favor de la Federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales.

De esa forma, los impuestos más importantes, tanto el impuesto que se hace sobre el consumo (Impuesto al valor agregado) como el que se establece sobre los ingresos (el de la renta), se establecen y administran por parte de la federación, y se articulan en base a una serie de reglas y disposiciones, que conforman el “Sistema Nacional de Coordinación Fiscal”.

De manera específica, lo referente a las bases, montos y plazos que la federación ha de llevar a cabo para distribuir las participaciones federales a los municipios queda definido en el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal Federal a partir de los siguientes términos:

"Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán interiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales, establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento."

Por otra parte, la Ley de Coordinación Fiscal de Baja California Sur, define el marco normativo del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y sus municipios, estableciendo la participación que corresponde a las

haciendas públicas municipales en los ingresos estatales y la distribución entre éstas de dichas participaciones. Además asienta las bases, montos porcentuales y plazos para la distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que correspondan a los municipios del Estado; las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales y la constitución de los organismos en materia de coordinación fiscal en la entidad, así como las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso particular, en lo referente a la cantidad específica que será distribuida para los municipios en Baja California Sur de las participaciones que reciba el Estado, en sus artículos 4 y 5 se establece que la misma será del 24% del Fondo General de Participaciones.

A partir de estas disposiciones y considerando la condición de vulnerabilidad financiera, que mantienen de forma casi generalizada los ayuntamientos del país, agravada como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV 2, es que se propone mediante la presente iniciativa, modificar el porcentaje de participaciones que se distribuye a los municipios, para que el Gobierno del Estado entregue el 26% de los recursos que recibe del Fondo General de Participaciones, en lugar del 24%.

De aprobarse la presente iniciativa, su aplicación permitiría considerar en el Presupuesto 2021 (aún sujeto a aprobación por parte de esta soberanía) mayores recursos para los ayuntamientos de la entidad, a fin de que puedan atender las deficiencias presupuestales y de económicas prevalecientes hoy en día, mejorando su desempeño y en consecuencia, la atención y solución de los problemas que aquejan a la ciudadanía.

Por último, y en caso de que esta asamblea apruebe su contenido, no existirá impacto presupuestal de la aplicación de la misma, ya que la redistribución del fondo de participaciones en la nueva proporción, aplicaría hasta el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto, es que sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de,

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforman el inciso a) del artículo 4, y el primer párrafo del artículo 5, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- . . . (Primer párrafo, igual)

a) El 26% del Fondo General de Participaciones.

...

Artículo 5.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación, corresponderá a los Municipios, un 26% de las mismas, de acuerdo al siguiente cálculo de distribución:

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA PAZ A LOS 8 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE, DEL AÑOS DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

Dip. Héctor Manuel Ortega Pillado

I Distrito

Dip. Ramiro Ruíz Flores

II Distrito

Dip. Esteban Ojeda Ramírez

III Distrito

Dip. Milena Paola Quiroga Romero

IV Distrito

Dip. Carlos José Van Wormer Ruíz

VI Distrito

Dip. María Petra Juárez Maceda

VII Distrito

Dip. Homero González Medrano

VIII Distrito

Dip. María Rosalba Rodríguez López

IX Distrito

Dip. Soledad Saldaña Bañalez

X Distrito

Dip. Humberto Arce Cordero

XI Distrito

Dip. Sandra Guadalupe Moreno Vázquez

XII Distrito

Dip. Marcelo Armenta

XIV Distrito

Dip. María Mercedes Maciel Ortiz

Diputada PT